República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2014-00284-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente las direcciones de notificación que militan en el numeral 014 del expediente digital.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso sucesorio, se ordena al apoderado Judicial de los herederos que iniciaron la sucesión **notificar** en las direcciones reportadas a Luz Mabel Fonseca Peña, Dolly Lizeth Fonseca Peña y Martha del Pilar Fonseca Peña el **auto de fecha 12 de marzo de 2020**, mediante el cual se les requirió para que manifestaran si aceptan o repudian la asignación deferida, en su condición de herederas de la causante Leonor Peña de Fonseca.

Gestión que pueden realizar cumpliendo con las conformidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **solo si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Para el cumplimiento de lo anterior, se anexa a la presente decisión el proveído que se debe notificar.

Por secretaría, remítase copia del presente auto al correo electrónico jurisladino@yahoo.es perteneciente al mandatario judicial de la sucesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 066

de hoy 7 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 MAR 2020

REF. Nº 11001400306120<u>14-00284</u>00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Secretaría de Hacienda, mediante la cual informa que la causante Leonor Peña de Fonseca no reporta obligaciones pendientes con esa entidad.

Revisado el expediente, se observa que lo señores Luz Mabel Fonseca Peña, Dolly Lizeth Fonseca Peña y Martha del Pilar Fonseca Peña en calidad de herederas se notificaron del auto de apertura de la presente sucesión, sin que hayan hecho pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante lo anterior, en protección al debido proceso de las mismas, con el fin de continuar con el trámite del asunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a Luz Mabel Fonseca Peña, Dolly Lizeth Fonseca Peña y Martha del Pilar Fonseca Peña en calidad de herederas de la causante Leonor Peña de Fonseca (q.e.p.d) para que declaren si aceptan o repudian la asignación deferida, para lo cual se les concede el término de 20 días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo previsto en el en inciso penúltimo de la mencionada norma. Adviértaseles que deberán acreditar la calidad de herederas, aportando el Registro Civil de Nacimiento correspondiente. Comuníqueseles telegráficamente en las direcciones reportadas a folios 59 a 61.

Así mismo, se requiere a los interesados en la sucesión para que coadyuven con el enteramiento de la presente decisión a las citadas y para que alleguen los Registros Civiles de Nacimiento de las mencionadas herederas.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 20 de septiembre de 2018, esto es, registrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la pagina web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 039

de hoy 13 MAR 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510c7382e64ce76693d02ff3e8fa1a86513a643e37881d354909b2d4ed643db**

Documento generado en 01/09/2021 11:54:11 AM